



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 033/SO/30-04-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA RENOVACIÓN DE LA C. MARÍA GUADALUPE LEÓN RESÉNDIZ COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA OPLE.

GLOSARIO

Constitución Política: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley Electoral Local: Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. Con fecha **19 de marzo de 2021**, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE51/2021, por el que aprobó los Lineamientos, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. El 16 de mayo de 2024, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG546/2024, por el que aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

3. El 08 de mayo de 2025, la Comisión de Seguimiento de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en su Tercera Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo 007/CSSPEN/SE/08-05-2025 mediante el cual se propone a la Junta Estatal del IEPC Guerrero, el dictamen de procedencia de la rotación por necesidades del servicio de la C. Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de Unidad de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al puesto vacante de Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Sistema OPLE.

4. El 12 de mayo de 2025, la Junta Estatal del IEPC Guerrero, aprobó el acuerdo 002/JE/12-05-2025 por el que se aprueba el dictamen de procedencia de la rotación por necesidades del servicio de la C. Diana Fajardo Zaragoza, Jefa de Unidad de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al puesto vacante de Jefatura de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Sistema OPLE.

5. El 13 de mayo de 2025, la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio 082/2025, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que la plaza vacante de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral se ocupara mediante Encargo de Despacho, proponiendo para tales efectos a la C. María Guadalupe León Reséndiz.

6. El 14 de mayo de 2025, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, mediante oficio 101/2025, solicitó a la Lcda. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Directora de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, la validación para que la plaza vacante de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral, la ocupará la C. María Guadalupe León Reséndiz a través del mecanismo de Encargo de Despacho.

7. El 19 de mayo de 2025, mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/069/2025 la Lcda. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Directora de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN informó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional de este Instituto, la viabilidad normativa para realizar la designación de Encargo de Despacho de la C. María Guadalupe León Reséndiz, en la Jefatura de Unidad de Organización Electoral.

8. El 20 de mayo de 2025, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio número 0854/2025, designó a la C. María Guadalupe León Reséndiz, como Encargada de Despacho de la Jefatura de Unidad de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, con efectos a partir del 22 de mayo de 2025.

9. El 10 de octubre de 2025, el Órgano de Enlace, mediante oficio 235/2025, comunicó a la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, que el 22 de noviembre de 2025, concluía el periodo de designación de 6 meses de la C. María Guadalupe León Reséndiz, como Encargada de Despacho de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, que en caso de que decidiera realizar la primera renovación del encargo en mención debía solicitarlo por escrito al Secretario Ejecutivo, por lo menos 10 días antes a la conclusión.

10. El 13 de octubre de 2025, mediante oficio 182/2025, la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, la primera renovación de la C. María Guadalupe León Reséndiz, como encargada de despacho de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral.

11. El 16 de octubre de 2025, en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, aprobaron el proyecto de acuerdo 019/CSSPEN/SO/16-10-2025, mediante el cual se propone al Consejo General la primera renovación de la C. María Guadalupe León Reséndiz como encargada de despacho de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

12. El 29 de octubre de 2025, en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se emitió el acuerdo **063/SO/29-10-2025** por el que se aprobó la **primera renovación** de la C. María Guadalupe León Reséndiz como encargada de despacho de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

13. El 14 de abril de 2026, el Órgano de Enlace, mediante oficio 107/2026, comunicó a la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, que el 23 de mayo de 2026, concluía el primer periodo de designación de 6 meses de la C. María Guadalupe León Reséndiz como encargada de despacho de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, que en caso de que decidiera realizar la segunda renovación del encargo en mención debía solicitarlo por escrito al Secretario Ejecutivo.

14. El 16 de abril de 2026, mediante oficio 072/2026, la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, la **segunda renovación** de la C. María Guadalupe León Reséndiz como encargada de despacho de la Jefatura de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Unidad de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

15. El 23 de abril de 2026, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, aprobaron el proyecto de Acuerdo 004/CSSPEN/SO/23-04-2026 mediante el cual se propone al Consejo General la segunda renovación de la C. María Guadalupe León Reséndiz como encargada de despacho de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones Generales

Constitución Política.

I. Que de conformidad con el artículo 41 apartado D, el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

Ley General.

II. Que el artículo 30, numeral 3 establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos respectivos.

Ley Electoral Local.

III. Que el artículo 173, párrafo cuarto señala que, el OPLE de contará para el desempeño de sus actividades con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el INE, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral Local.

IV. Que el artículo 195 establece que, el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Sistemas Normativos Pluriculturales; Organización Electoral e Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustenta la determinación.

Estatuto.

V. Que el artículo 376, fracción II establece que, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, “determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

VI. Que el artículo 390, párrafo segundo, precisa que cada OPLE podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del Servicio mediante personas encargadas de despacho. La ocupación de plazas del Servicio por encargo de despacho deberá apegarse a los requisitos establecidos en el catálogo del SPEN y a las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPLE.

VII. Que el artículo 392 señala que, la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

El párrafo segundo del artículo en comento establece que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivo o técnico por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

VIII. Que el artículo 393 dispone que, la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

IX. Que el artículo 394 establece que, el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

Lineamientos.

X. Que el artículo 4 establece que, las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la DESPEN, de la Comisión de Seguimiento al SPEN de los OPLE y, del Órgano Superior del OPL, o en su caso de la JGE u órgano equivalente de los OPLE, por medio del órgano de enlace de cada organismo.

XI. Que el artículo 7 señala que, la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuenten con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad. La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.
- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

XII. Que el artículo 9 dispone que, para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1º Personal del Servicio;
- 2º Personal de la Rama Administrativa; y
- 3º De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2º y 3º, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

XIII. Que el artículo 12 refiere que, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 el cual dispone que, el oficio solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

XIV. Que el artículo 13 establece que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

XV. Que el artículo 14 dispone que, una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

XVI. Que el artículo 15 establece que, en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

XVII. Que el artículo 16 refiere que, en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

XVIII. Que el artículo 17 dispone que, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

XIX. Que el artículo 18 señala que, a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud

XX. Que el artículo 19 establece que, las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

XXI. Que el artículo 21 señala que, la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

XXII. Que el artículo 22 establece que, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

XXIII. Que el artículo 25 refiere que, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en los siguientes supuestos:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.
- II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.
- III. Por determinación de autoridad competente del OPLE.

TERCERO. Determinación.

XXIV. En relación con el antecedente marcado con el numeral 13, con fecha 14 de abril de 2026, el Órgano de Enlace, mediante oficio número 107/2026, comunicó a la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, que, el Encargo de Despacho en el cargo de Jefatura de Unidad de Organización Electoral, concluía el 23 mayo de la presente anualidad, sin embargo, conforme al artículo 22 de los Lineamientos, corresponde al Consejo General del IEPC Guerrero aprobar, en su caso, una segunda renovación.

Dado que la Quinta Sesión Ordinaria de dicho órgano de dirección está programada para el 30 de mayo de la presente anualidad (fecha posterior al vencimiento del encargo), resulta necesario someter a consideración del Consejo General la renovación de dicha encargaduría. Esto permitirá realizar el procedimiento administrativo correspondiente en tiempo y forma, evitando que se vulneren los plazos normativos o se entorpezcan las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Para lo anterior, se informó que el trámite para solicitar el segundo periodo de renovación es a través de oficio, tomando en cuenta los datos que se precisan a continuación:

NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DEL ENCARGO	CONCLUSIÓN DEL ENCARGO
C. María Guadalupe León Reséndiz Encargada de Despacho de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	23- noviembre -2025	23-mayo-2026

XXV. En relación con el antecedente marcado con el numeral 14, con fecha 16 de abril de 2026, la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, envió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, oficio número 072/2026, mediante el cual solicita la segunda renovación de la C. María Guadalupe León Reséndiz como encargada de despacho de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE justificando dicha renovación en virtud de que asume actividades sustanciales en la ejecución de los proyectos inherentes al área de organización electoral, como se precisa a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Supervisar el procedimiento de ratificación, designación, integración, instalación y funcionamiento de los 28 Consejos Distritales Electorales.
- Coordinar y supervisar el procedimiento para designación de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales del IEPC Guerrero, para los Procesos Electorales 2026-2027.
- Colaborar en el seguimiento a las actividades programadas en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Organización Electoral, para la ejecución de los trabajos y actividades programadas para el segundo y tercer trimestre.
- Colaborar en el seguimiento de las actividades programadas en el Programa Operativo Anual y Plan de Trabajo del presente ejercicio fiscal de la Coordinación de Organización Electoral, con la finalidad de ejecutar los trabajos del segundo y tercer trimestre.
- Elaborar los Reportes de avances del Programa Operativo Anual y Plan de Trabajo de la Coordinación de Organización Electoral, para remitirlas a la Coordinación de Planeación, Programación y Presupuestación, así como, al Órgano Interno de Control.
- Atender los requerimientos formulados por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, Dirección General Jurídica y de Consultoría, Transparencia y Acceso a la información Pública, Autoridades Jurisdiccionales y demás autoridades que soliciten información en materia de organización electoral, realizando la base de datos e integración de información que soporte la respuesta de las solicitudes.
- Integrar la información que requiera el Instituto Nacional Electoral para dar seguimiento a las actividades en el sistema de Homologación de SIVOPLE en lo correspondiente a las bases de datos y formatos requeridos en archivo Excel.
- Supervisar y colaborar en el desarrollo de prácticas y simulacros para la actualización de los programas y sistemas que se implementarán en materia de organización electoral.
- Supervisar y elaborar las actualizaciones procedentes a la normativa interna en materia de organización electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos de 2026-2027.
- Supervisar y elaborar la nueva normativa interna en materia de organización electoral para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2026-2027.
- Apoyar en el avance de las actividades de diseño y de la producción de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales ordinario y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del poder judicial 2026-2027, con base en la legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Consejo General del IEPC Guerrero para su aprobación.

XXVI. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 22 de los Lineamientos, y en atención a lo solicitado la Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, mediante oficio 072/2026, hace constar que la continuidad del encargo queda plenamente justificada. Lo anterior, en virtud de que la persona propuesta para la renovación ha demostrado las habilidades, aptitudes y el sentido de responsabilidad necesarios para el desempeño de sus funciones.

Por lo anterior expuesto, esta Comisión de Seguimiento al Servicio, propone al Consejo General, el **segundo periodo de renovación** del Encargo de Despacho en referencia, en los términos siguientes:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SEGUNDO PERIODO DE RENOVACIÓN
C. María Guadalupe León Reséndiz Encargada de Despacho en el cargo de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	24-mayo-2026 al 24-noviembre-2026

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 párrafo cuarto y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la segunda renovación de la **C. María Guadalupe León Reséndiz**, como encargada de despacho de la Jefatura de Unidad de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, en términos del considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio, comunicar el presente Acuerdo a la DESPEN del INE.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, notificar el presente Acuerdo a la persona que le fue aprobado el segundo periodo de renovación del Encargo de Despacho en términos del considerando XXVI.

QUINTO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio, notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero, para los efectos administrativos a que haya lugar.

SEXTO. En caso de ocurrir cualquier supuesto establecido en el Considerando XXIII, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de LIPEEG, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades indígenas, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 30 de abril de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ